REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN CUARTA

Magistrado Ponente DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

Tunja, primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN.
ACCIONADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO (en adelante **FGN**)
VINCULADOS:	INTEGRANTES DE LA LISTA DE LEGIBLES PARA EL EMPLEO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
RADICACIÓN:	150013333 007 2024 00142 01

La Sala decide la impugnación[1] interpuesta por la accionada contra el fallo del 29 de agosto de 2024, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, que accedió al amparo.

I. ANTECEDENTES:

- La acción

1. La señora Laura Melissa Avellaneda Malagón, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la FGN en procura del amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por méritos.

2. Indicó que, la FGN ofertó el proceso de selección FGN 2022, regido por el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023; mediante el cual, convocó a concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas. Se inscribió al cargo de *Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos*, *código* OPECE I-103-01-(134). Aseguró que se encuentra incluida en la lista de elegibles en la posición No. 52, según la resolución Nº 0074 del 05 de marzo de 2024-modificada por las resoluciones No. 0084 del 14 de abril de 2024 y resolución 0091 del 14 de mayo de la anualidad vigente-. La cual cobró firmeza el 13 de marzo del presente año.

3. Expresó conforme a las normas que rigen el concurso en mención que, la FGN debía efectuar el estudio de seguridad y el nombramiento

1 Índice 20 expediente digital de primera instancia

en provisionalidad dentro de los 20 días hábiles siguientes de recibir la lista de legibles, esto es hasta el 18 de abril de 2024; sin embargo, el estudio de seguridad se realizó el 5 de mayo del año en curso. Finalmente indicó que, a fecha de presentación de la acción de tutela no había sido nombrada, pese a que, la entidad realizó el nombramiento en provisionalidad con algunas personas ubicadas en posición posterior a ella.

- Fallo de primera instancia

4. A través del fallo[2] de 29 de agosto de 2024, el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja amparó los derechos invocados, en los siguientes términos:

> "PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el acceso a cargos públicos e igualdad, de la señora LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN, por lo dicho en esta sentencia.
>
> SEGUNDO: Como consecuencia, ORDENAR a la SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es decir la señora PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, o la persona que haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar continuidad al proceso de nombramiento en período de prueba de la señora LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN, en uno de los 134 cargos ofertados en la convocatoria regulada en el Acuerdo No. 001 de 2023, para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, atendiendo el puntaje que la accionante obtuvo dentro de la lista de elegibles y el respeto al nombramiento de los concursantes que se encuentran en forma precedente dentro del mismo registro.

5. Argumentó que, aunque no se establece un plazo específico para realizar el estudio de seguridad en la convocatoria del concurso, de acuerdo con las normas aplicables, el nombramiento en periodo de prueba debe hacerse dentro de los 20 días hábiles posteriores a recibir la lista de elegibles y realizar el estudio de seguridad. Esta interpretación sigue el criterio de la Corte Suprema de Justicia, que establece un plazo de 20 días para ambos procedimientos.

6. En consecuencia, dado que la lista de elegibles adquirió firmeza el 13 de marzo de 2024, la FGN contaba con 20 días hábiles a partir de esa fecha para llevar a cabo el proceso, esto es, hasta el 17 de abril de 2024, pero el estudio de seguridad terminó el 5 de junio de 2024. Por lo tanto, el nombramiento en periodo de prueba debía realizarse antes del 5 de julio de 2024. Lo cual no ocurrió, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 40 del Decreto 1020 de 2014 y el articulo 46 Acuerdo 001 de 2023.

---

2 Índice 18 ibídem

- Impugnación

7. Inconforme, la entidad accionada impugnó la decisión. Alegó que mediante la resolución No 7043 del 21 de agosto de 2024, nombró en periodo de prueba a la accionante en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos en la dirección seccional de Cundinamarca, decisión de la cual se notificó la interesada, el pasado 29 de agosto de 2024.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

- Competencia

8. De conformidad con el artículo 32 del Decreto – Ley 2591 de 1991[3], le corresponde a la Sala resolver la impugnación.

- Problema jurídico

9. A la Sala le corresponde determinar, si se debe confirmar o revocar el fallo de primera instancia. Para lo cual, se deber analizar sí se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado.

- **Tesis general de la Sala:**

10. La Sala confirmará el fallo de primera instancia. No obstante, por haberse satisfecho lo que se pretendía mediante la acción de tutela, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado. Ello por cuanto, fue en segunda instancia que se acreditó dicha actuación.

- Estudio y solución del caso concreto:

11. Para abordar el fondo del asunto, la Sala desarrollara la siguiente línea argumentativa: (i) de la carencia actual de objeto por hecho superado y (ii) la solución del caso concreto.

-**Hechos relevantes probados:**

12. A efecto de abordar el análisis del caso concreto, la Sala encuentra acreditados los siguientes hechos:

- A través de la Resolución No. 7043 del 21 de agosto de 2024, *se efectuó el nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación de la accionante.*

- Acto administrativo que fue notificado al correo electrónico: lauramelichu2@hotmail.com el 29 de abril de 2024.

3 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

- **Carencia actual de objeto por hecho superado:**

13. La carencia actual de objeto es el fenómeno procesal que se presenta cuando la acción de tutela pierde su razón de ser, debido a la *"alteración o el desaparecimiento de las circunstancias que dieron origen a la presunta vulneración de los derechos"*[4]. Ello implica que cualquier orden del juez caería en el vacío. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el juez constitucional *"no es un órgano consultivo que emite conceptos o decisiones inocuas una vez ha dejado de existir el objeto jurídico, sobre escenarios hipotéticos, consumados o ya superados"*[5]. De ello se infiere que la intervención del juez de tutela solo procederá cuando sea necesario desde un punto de vista constitucional.

14. Así las cosas, existen, tres escenarios que han sido denominados por la Corte Constitucional[6] como categorías de la carencia actual de objeto: (i) hecho superado; (ii) hecho sobreviniente y (iii) daño consumado.

15. El hecho superado hace referencia a cuando se satisface lo pretendido en la tutela en atención a un actuar de la entidad accionada antes de que, el Juez haya podido decidir de fondo el asunto y, en consecuencia, el operador jurídico debe verificar si: i) se realizó la satisfacción completa de lo pretendido en la acción de tutela y si, ii) la entidad accionada cesó el accionar constitutivo de la vulneración de manera voluntaria.

- **Caso concreto.**

16. La señora Laura Melisa Avellaneda Malagón interpuso la acción de tutela contra la FGN, alegando la vulneración de sus derechos a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por méritos, por la demora en el proceso de selección, específicamente en el estudio de seguridad y su nombramiento en periodo de prueba para el cargo de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos.

17. Para el Juez de primera instancia, tras el estudio de seguridad favorable, la FGN tenía un plazo de 20 días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba, al recibo de la lista de elegibles. De manera que, como la resolución que conformó la lista de elegibles cobró firmeza el 13 marzo de 2024 y dado que el estudio de seguridad finalizó el 5 de junio de 2024, con resultado favorable, la FGN tenía hasta el 5 de julio de 2024 para efectuar el nombramiento en periodo de prueba. Hecho que no estaba acreditado para la fecha de expedición del fallo -29 de agosto de 2024-. Por lo tanto, amparó los derechos invocados.

---

4 Corte Constitucional SU-522 de 2019.
5 Ibídem
6 Sentencia SU 522 de 2019

18. Inconforme, la FGN impugnó la decisión. Indicó que mediante Resolución No. 7043 del 21 de agosto de 2024 nombró en periodo de prueba a la accionante. Decisión que se notificó ese mismo día. Por lo que desapareció toda posibilidad de amenaza a los derechos fundamentales invocados; es decir, que desde un principio dio trámite dentro del debido proceso, igualdad y con el respeto al acceso a los cargos públicos. En consecuencia, solicitó se revoque la decisión de primera instancia para negar la tutela o se declare su improcedencia por hecho superado.

19. Bajo tales consideraciones se tiene que, las pretensiones de la acción de tutela fueron:

> 1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos por mérito y a la igualdad.
>
> 2. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que cumpla con las normas del concurso de mérito, acuerdo 001 de 2023 – decreto 020 de 2014, y a la vez resuelva mi situación, realizando en igualdad de condiciones y en orden de mérito los respectivos nombramientos en período de prueba dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.
>
> 3. ADVERTIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que como consecuencia de haber presentado esta acción de tutela no realice actos de retaliación en mi contra como nombrarme en un lugar diferente a mi arraigo.
>
> 4. ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que en lo posible sea nombrada en la SECCIONAL BOYACÁ, respetando el trato y política de igualdad frente a las personas que ya fueron nombradas cerca a su lugar de arraigo.

20. El fallo de primera instancia se profirió el 29 de agosto de 2024. Allí se ordenó amparó el debido proceso administrativo, el acceso a cargos públicos e igualdad. Como consecuencia, se ordenó a la FGN, que diera continuidad al proceso de nombramiento en período de prueba de la accionante en uno de los 134 cargos ofertados para el empleo denominado fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, atendiendo el puntaje que la accionante obtuvo dentro de la lista de elegibles y el respeto al nombramiento de los concursantes que se encuentran en forma precedente dentro del mismo registro. Esta decisión se notificó a las partes el mismo 29 de agosto de 2024 a las 3:05pm-.

21. Entre tanto, se tiene que, con posterioridad al fallo de primera instancia, la FGN allegó la Resolución No. 7043 del 21 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de*

prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación", acto administrativo en virtud del cual se nombró en periodo de prueba a la accionante en la seccional de Cundinamarca. Expresamente indicó:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en periodo de prueba, en el cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en modalidad de INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
52	33.366.221	LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13325	DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA

22. Acto administrativo que fue notificado a la señora Laura Melisa Avellaneda Malagón el 29 de agosto de 2024, a las 4:06pm. Es decir, con posterioridad a la expedición y notificación del fallo de primera instancia.

23. De acuerdo con lo anterior, la Sala concluye que para el momento de expedición del fallo de primera instancia -29 de agosto de 2024, hora: 3:05pm- la FGN no había notificado a la accionante la resolución No 7043 del 21 de agosto de 2024 que la nombraba en periodo de prueba en la planta global de la entidad. Fue solo con la expedición y notificación del fallo que procedió a la notificación de la referida decisión, esto es, el 29 de agosto de 2024 a las 4:06pm. Es decir, que la entidad actuó como consecuencia del fallo de tutela que le dada la orden de continuar el proceso de nombramiento en período de prueba de la accionante.

24. Por lo tanto, se debe confirmar el fallo de primera instancia que tuteló los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito y a la igualdad. No obstante, por haber acreditado que se nombró en periodo de prueba en la planta global de la entidad a la accionante en el empleo de fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos con ocasión de la expedición de la resolución No 7043 del 21 de agosto de 2024 notificada el 29 de agosto de 2024, al correo electrónico de la accionante lauramelichu2@hotmail.com ; esto es, por haber satisfecho lo que se pretendía mediante la acción de tutela, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado. Ello por cuanto, fue en segunda instancia que se acreditó dicha actuación.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Cuarta del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. – CONFIRMAR el fallo de 29 de agosto de 2024 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, que amparó los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito y la igualdad.

SEGUNDO. - DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado como consecuencia de la expedición de resolución No 7043 del 21 de agosto de 2024.

TERCERO. - NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto - Ley 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos del artículo 31 del Decreto - Ley 2591 de 1991. Para su remisión, la Secretaría de esta Corporación, deberá atender los lineamientos del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020[7].

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ
Magistrado

(firmado electrónicamente en SAMAI)
LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado (E)

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

---

7 "*Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión*".